

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 29 DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO

ASUNTO

**IDENTIFICACIÓN
DEBATE,
Y RESOLUCIÓN.
PÁGINAS**

LISTA OFICIAL ORDINARIA QUINCE DE 2007.

26/2006

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por Senadores de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión en contra del Congreso a través de las Cámaras de Diputados y de Senadores y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, demandando la invalidez de los artículos 3º, fracciones XV y XVI, 9-A, 9-B, 9-C, 9-D, 9-E, 13, 64 y 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y 2, 3, 7-A- 9, 16, 17, 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 19, 20, 21, 21-A, 22, 23, 25, 26, 28, 28-A, 72-A, y 79-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, reformadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, así como de los artículos transitorios del Segundo al Quinto del ARTICULO PRIMERO, y Segundo y Tercero del ARTICULO SEGUNDO, del propio decreto.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)

3 A 61

EN LISTA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 29 DE
MAYO DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 53, ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta y que previamente les fue repartida.

Si no hay comentarios, les consulto si se aprueba en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDA APROBADA EL ACTA, SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-
Sí, señor presidente.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
NÚMERO 26/2006. PROMOVIDA POR
SENADORES DE LA LIX LEGISLATURA,
EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN Y DEL PRESIDENTE DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY
FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN; ASÍ
COMO LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS
DEL SEGUNDO AL QUINTO DEL
ARTÍCULO PRIMERO, Y SEGUNDO Y
TERCERO; DEL ARTÍCULO SEGUNDO,
DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMARON ESTOS PRECEPTOS
IMPUGNADOS.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta ahí, está bien la cuenta, señor secretario.

Recuerdo a los señores ministros que estamos discutiendo el Considerando Séptimo, del proyecto.

Votamos lo concerniente a la fracción XI, del artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y están pendientes ahora las siguientes fracciones del propio precepto.

Pongo a discusión del Pleno, la constitucionalidad de la fracción XII, de este mismo precepto, que concede a la COFETEL, atribuciones para recibir el pago de derechos, productos o aprovechamientos.

Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, señor presidente. Coincido con el proyecto en cuanto reconoce la validez de los artículos 9-A, fracciones XII, XIV y XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

los cuales otorgan facultades a la COFETEL, para recibir pagos por conceptos de derechos, productos o aprovechamientos, y para intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia; así como las facultades que en materia de radio y televisión se confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin embargo, creo que la facultad del Poder Legislativo para otorgarle dichas atribuciones a la COFETEL, deriva del artículo 90 de la Constitución Federal, el cual le da competencia para distribuir los asuntos del orden administrativo de la Federación; lo cual, como bien se dice en el proyecto, no se agota con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; sino que implica la posibilidad de expedir todas las leyes necesarias para la organización de la administración pública, a fin de adecuarla a las realidades cambiantes. En este sentido, me parece ocioso hacer referencia al marco normativo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al Plan Nacional de Desarrollo para justificar los preceptos impugnados; por lo que sugiero que se eliminen del proyecto.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros desea intervenir en el comentario de esta fracción XII?

No habiendo comentarios, les consulto si en votación económica...

¿Quería decir algo señor ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, se está haciendo una sugerencia de supresiones. Yo pienso que no debo de suprimir lo que él sugiere, yo pienso que estoy tratando de demostrar que se trata de un sistema y por eso la invocación a normas ordinarias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así, tomando en cuenta la propuesta que ha hecho el señor ministro Góngora, no aceptada por el ponente, pongo a la consideración de los señores ministros si en votación económica se aprueba la validez constitucional de esta fracción XII.

El señor ministro Góngora Pimentel desea...

¿Sí? Votó a favor.

Siguen las fracciones XIV y XVI, respecto de las cuales el señor ministro Góngora Pimentel ya expresó su parecer.

¿Hay alguna otra opinión respecto de estas fracciones?

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto atañe a la fracción XIV, esto es, donde se establece la facultad de la COFETEL para intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia. Yo coincido con el planteamiento que se hace, aunque no en su totalidad, en el proyecto, en tanto que creo que debe matizarse la argumentación en atención a que de conformidad con los artículos 9-A, 9-C, 9-D y 9-E, se infiere que no existe una relación jerárquica entre el Ejecutivo Federal y la COFETEL, pues no puede designar ni remover libremente a sus integrantes, por tanto, como ya lo he expuesto, sólo cabrían las consideraciones vertidas en el proyecto respecto de la fracción XIV del artículo 9-A, si consideramos que los citados dispositivos son inconstitucionales, pues de lo contrario, al desnaturalizarse la esencia de los órganos desconcentrados no podríamos afirmar que el Ejecutivo Federal será, en última instancia, el que tiene la facultad de intervenir en los asuntos internacionales en la citada materia, yo creo que esto puede matizarse en el proyecto, esto es en relación con la fracción XIV.

Ahora, como se ha sometido de manera conjunta a nuestra consideración las dos fracciones, en relación con la XVI, del artículo 9-A, que establece que la COFETEL tendrá de manera exclusiva las facultades que en materia de radio y televisión le confieren la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualquiera otras disposiciones administrativas aplicables, el proyecto considera que tal facultad es constitucional, en atención a que debe partirse del hecho de que en última instancia y por la naturaleza desconcentrada de la COFETEL, dichas atribuciones competen a la Secretaría.

Yo en lo particular, señores ministros, no coincido con la consideración del proyecto en el sentido de reconocer la validez constitucional de esta fracción. En principio, considero que ésta, que esta fracción genera incertidumbre en las materias reguladas por la Ley Federal de Radio y Televisión; el diseño de la Ley, en este particular precepto y fracción, nos lleva, nos ha llevado a hacer algunos cuestionamientos que ahora les participo.

El primer cuestionamiento que surge de esta fracción es el siguiente: ¿Por qué razón no se reformaron los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión en los que se hace alusión a las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para disponer que competarán a la COFETEL, si los dos ordenamientos se reformaron al mismo tiempo?

El segundo cuestionamiento sería: ¿Todas y absolutamente todas las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deben entenderse ahora de la COFETEL, inclusive las que se refieren a la sustitución de títulos-concesión cuando esto podría contravenir el texto constitucional?

Un tercer cuestionamiento sería: ¿Si una ley en específico otorga facultades explícitas a una Secretaría, debe entenderse que los sujetos que se encuentran dentro del ámbito competencial de dicha ley deben acudir a otra legislación para saber quién es la autoridad competente en la materia?

En fin, creo que son múltiples las confusiones que ocasiona la redacción de la fracción que estamos estudiando, y más si se tiene en cuenta que los artículos 9-A, 9-C, 9-D y 9-E, evidencian que no existe una relación de jerarquía entre el Ejecutivo Federal y la COFETEL; esto implica un riesgo pero sobre todo en lo que a nosotros nos atañe, desde mi punto de vista, vulnera el texto constitucional, puesto que la rectoría económica del estado en la materia, así como el otorgamiento de concesiones relativas a bienes del dominio de la Nación, competen al Ejecutivo

Federal y si éste no va a poder tener acción de mando sobre la COFETEL, significa que un órgano de naturaleza híbrida, porque no puede afirmarse que las características de la COFETEL corresponden puntualmente a las de un órgano desconcentrado, va a poder determinar cuestiones que no le corresponden, pues así lo dispone la Constitución Federal, basta con enumerar las facultades que tendrá la COFETEL en materia de radiodifusión para evidenciar el desbordamiento de dicho órgano, viendo cada una de ellas, lo constatamos pero la simple reseña de estas facultades por sí sola evidencia la falta de certeza de la fracción que estudiamos y lo más importante, desde mi punto de vista, es que existe un vaciamiento de las facultades que la Constitución Federal consagra en exclusiva al Ejecutivo Federal, si a la COFETEL por ejemplo, de conformidad con la fracción impugnada, se le otorga la facultad de determinar en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión a quiénes se les otorgará la autorización para prestar servicios adicionales de telecomunicaciones, dónde quedan las facultades que el artículo 27 constitucional otorga al presidente de la República en el otorgamiento de concesiones, el Ejecutivo Federal no podrá intervenir en las decisiones de la COFETEL pues así se desprende de la nueva configuración del órgano, llevado a cabo mediante la reforma impugnada a la Ley Federal de Telecomunicaciones, pues ni siquiera existe una corresponsabilidad en aspectos que de suyo, constitucionalmente son competencia del Poder Federal, mientras subsista la nueva naturaleza de la COFETEL no puede sostenerse la validez constitucional de la fracción que se analiza.

Señoras y señores ministros, es indispensable que valoremos con detenimiento las facultades que se otorgan a la COFETEL, producto de la redacción de la fracción XVI del artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, pues desde nuestro punto de vista, un estudio minucioso de éstas, conduce a determinar, no solamente la violación constitucional, sino el grave riesgo que conllevaría el que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no tenga ingerencia en una materia tan relevante. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

Rectifico la propuesta, puse a discusión las fracciones XIV y XVI, respecto de la XIV hay opinión en favor del proyecto de los señores ministros Góngora Pimentel y Juan Silva Meza, con sugerencia de modificación. Alguno de los señores ministros tiene opinión en torno a la fracción XIV.

Señor ministro ponente, en cuanto a la sugerencia de Don Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Perdón señor presidente, no delaté la precisión que me hace el señor ministro Silva Meza, si fuera tan gentil en repetírmela.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En torno a la fracción XII, señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Cómo no. Le doy lectura para estos efectos. Decimos: “Sí consideramos que debe matizarse la argumentación del proyecto, en atención a que de conformidad con los artículos 9-A, 9-C, 9-D y 9-E, se infiere que no existe una relación jerárquica entre el Ejecutivo Federal y la COFETEL, pues no puede designar ni remover libremente a sus integrantes; por tanto, como ya lo hemos expuesto al analizar las características del órgano desconcentrado, sólo cabrían las consideraciones que actualmente tiene el proyecto si consideramos que estos dispositivos son inconstitucionales; pues de lo contrario, al desnaturalizarse la esencia de los órganos desconcentrados, no podríamos afirmar que el Ejecutivo Federal será en última circunstancia el que tiene la facultad de intervenir en los asuntos internacionales en la citada materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si mal no entiendo, él parte del supuesto de que no debe de ser un organismo desconcentrado,

vistas así las cosas habrá que hacer las modificaciones o precisiones pertinentes; ¿esto es así?.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si alguien lo entendió, dígame por favor, de qué se trata esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela, un tercero.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No tanto para tratar de hacer entender, porque nadie mejor que la persona que sostuvo su punto de vista para hacerlo. Yo pienso que esto no es una sugerencia al ministro ponente, en realidad es refutar su proyecto, porque en el proyecto se está considerando que estas distintas fracciones son constitucionales, en el momento en que el señor ministro Silva Meza sostiene: es indebido que la Secretaría de Comunicaciones no pueda tomar decisiones porque se pasaron a la COFETEL, no es conveniente....

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor ministro, pero este es el contenido de la fracción XVI.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: De la XIV y de la XVI, la XII ya se había votado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, la XIV es solamente intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia.

Allí el señor ministro Silva Meza está de acuerdo con que no hay inconstitucionalidad, sólo sugiere...

A ver, perdón.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Matiz que ahora retiro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Retira el matiz.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, no habiendo oposición a la declaración de validez constitucional de la fracción XIV, consulto a los ministros si se aprueba el proyecto en esta parte en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO POR LO QUE RESPECTA A LA FRACCIÓN XIV.

Ahora retornamos a la fracción XVI, respecto de la cual el señor ministro Silva Meza, sostiene que es inconstitucional, y han pedido la voz la mayoría de los señores ministros. Procedo en el orden en que fueron registradas sus intervenciones.

Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro presidente. Pues en la misma línea de argumentación del señor ministro Silva Meza.

Yo me quisiera referir primeramente al artículo 9-A en el encabezado que dice: “La Comisión Federal de Telecomunicaciones es órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, --esto ya se dijo en el decreto de creación--, encargado de regular, promover y de supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones en la radiodifusión en México; --y se le agrega--, y tendrá en este decreto legislativo, tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.”

En ese sentido, yo no estoy de acuerdo con el proyecto, engarzándolo con la fracción precisamente XVI. Yo pienso como el ministro Silva Meza que se vacía de contenido las facultades y las atribuciones del propio secretario de Comunicaciones.

Estimo que es inconstitucional esta porción normativa del 9-A, porque otorga esta autonomía a la Comisión Federal de Telecomunicaciones de emitir sus resoluciones, porque se le reconoce absolutamente y de ahí se rompe el vínculo jerárquico creado como está, como un órgano desconcentrado de la administración pública centralizada, se le da la independencia y hasta cierto punto la insubordinación al secretario de la dependencia en la cual se encuentra.

En adición a todo lo anterior, yo sí quisiera señalar que en el proyecto, en la página ciento noventa y nueve y doscientos, se afirma que la Comisión Federal de Telecomunicaciones no tiene una personalidad diversa a la que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por constituir ésta un órgano de dicha dependencia, además de que le está jerárquicamente subordinada.

La anterior referencia es correcta, sin embargo, cabe aclarar que si no se llegara a declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa que reconoce autonomía a esta Comisión para dictar sus resoluciones, entonces las manifestaciones anteriores del proyecto se verían, en mi opinión y esto es lo que yo trataría de sostener en mi posición, críticamente afectadas. Porque de facto, de facto yo creo que sí se le está reconociendo una personalidad diversa a la Secretaría a la que pertenece; no basta que se encuentre dentro de la estructura de dicha dependencia, ya que materialmente y por virtud de esta autonomía o independencia para emitir sus actos, prácticamente actúa y está actuando en nombre propio.

Además, si no se llegara a declarar la inconstitucionalidad de este tramo legal tantas veces referido, del párrafo primero del artículo 9-A, no se podría afirmar que dicha Comisión le está jerárquicamente subordinada al secretario de Comunicaciones y Transportes; y de ahí la relevancia de hacer, en mi opinión la declaratoria correspondiente.

Y esto lo ligo concretamente a la fracción XVI, que para mí es inconstitucional también, en razón de esta situación, porque dice de manera exclusiva: “Las facultades que en materia de radio y televisión se

le confieran a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, y demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables.”; es decir, se le está vaciando al secretario de estas atribuciones para dárselas a la COFETEL.

Yo estimo que esta adición del decreto original de creación por parte del Ejecutivo a este decreto de creación creado en esta Ley, por el propio Congreso, yo estimo que siendo la naturaleza de un órgano desconcentrado, con todas las características que un órgano administrativo desconcentrado tiene, yo creo que esta última frase tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones, y no habiéndose reformado la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, yo estimo que es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Esta fracción XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que estamos discutiendo, establece que se otorgan facultades en materia de radio y televisión a la COFETEL, mismas facultades que corresponden originariamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Yo quiero recordar que en la doctrina tradicional del derecho administrativo, existen tres formas de organización administrativa: la centralización, la descentralización y la desconcentración. Las dos últimas, la descentralización y la desconcentración, lo que buscan es descongestionar a la administración centralizada, delegando facultades, traspasando atribuciones a otros entes; en el caso de la descentralización, esos otros entes son personas jurídicas, son centros de imputación jurídica; en el caso de la desconcentración, son órganos, se traspasan facultades a órganos, órganos que siguen estando sujetos a la relación jerárquica, por eso, algún autor de derecho administrativo dice que la desconcentración o el desconcentrado es un órgano dentro de otro órgano, este es el caso en el que estamos, independientemente estamos un poco regresando a la argumentación del día de ayer que, aunque sea desconcentrado lo tratemos como descentralizado, no, es desconcentrado y la Ley lo

considera como desconcentrado, y como desconcentrado sigue teniendo relación jerárquica con el Secretario de Comunicaciones y con el presidente de la República, que es el titular de la administración pública centralizada; de tal manera que estas facultades que se le otorgan, no es que se vacíe -con todo respeto para lo dicho por la señora ministra Sánchez Cordero- no es que se vacíe a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la COFETEL está dentro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene autonomía técnica y de gestión, pero no tiene personalidad jurídica ni tiene patrimonio propio, no es una persona jurídica, es un órgano que está ubicado dentro de otro órgano, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que dependen del presidente de la República. Por lo tanto, yo estoy con el proyecto de que esta fracción XVI del 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es constitucional. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No reitero los argumentos dados por el señor ministro Sergio Valls, con los que coincido totalmente, sólo quisiera destacar algo que podría contribuir a la decisión que finalmente tome este Cuerpo Colegiado. Después de once años de secretario de estudio y cuenta en la Segunda Sala; de trece años formando parte de una Sala Regional del Tribunal Fiscal de tres miembros, y de veintidós magistrados de Pleno, y a partir de que se desconcentró o se regionalizó el Tribunal, de nueve miembros en la Sala Superior; y de, pues veinticuatro años, un poquito más aquí en este Órgano Colegiado, me doy cuenta de la sabiduría del Constituyente y del Legislador, de que las decisiones de última instancia, se emitan por órganos colegiados, como dicen ahora algunos expertos en comunicación, hablar de objetividad en sujetos, es contradictorio; la objetividad se logra a través de un órgano colegiado en donde se van sopesando las razones de unos y otros; yo me encuentro que aquí, en relación con esta fracción XVI del artículo 9-A, nos encontramos ante una situación que yo diría, se puede encontrar muy claramente en el Legislador; en que el Legislador trata de avanzar gradualmente, no establece de inmediato lo que podría considerarse como ideal, sino que va asumiendo una actitud, pienso yo de un gran equilibrio de ir dando

pasos para algo que podrá ser en el futuro una transformación mayor de un determinado sistema, por ello también mi clara oposición a que de pronto en la Suprema Corte, violentemos esto que pertenece mucho al Poder Legislativo.

El día de ayer a través de una magnífica intervención, el ministro Góngora, se quejaba exactamente de lo contrario, se había equivocado el Congreso de la Unión, al considerar como organismo desconcentrado a la COFETEL; se dieron muy interesantes razones de cómo esto, el señor ministro presidente, interpretó que la idea del ministro Góngora, era que se tratara de un organismo descentralizado, y yo pensé, y él, pues probablemente será el que tenga la respuesta adecuada, que era más que un organismo descentralizado, porque dentro de nuestro sistema, un organismo descentralizado, finalmente debe ser sectorizado y pertenece a los distintos sectores de la administración pública, y la descripción que hizo el ministro Góngora, era de una unidad administrativa con independencia, con autonomía, que no llegaba a ser un organismo constitucional autónomo, pero sí un organismo administrativo, con una gran desvinculación del Poder Ejecutivo; y sus argumentos convencieron, plenamente, tanto al ministro Silva Meza como a la ministra Sánchez Cordero, si a mí a primera vista me hubieran dicho cuál va a ser la posición en este tema de ambos, pues yo habría dicho, van a votar por la validez, y sin embargo, nos han dicho, que no, que para ellos es un organismo desconcentrado, y por lo mismo, como al Poder Ejecutivo, al titular del Ejecutivo, le quitan toda ingerencia, pues entonces está muy mal, y esto a mí me ha convencido más de la validez del precepto, si por un lado se quiere que sea mucho más, por otro lado se quiere que sea mucho menos, pues me parece que es muy inteligente y progresista, la posición de un Congreso que va dando a este órgano características que le permiten cierta independencia, respecto de una Secretaría de Estado, de la que forman parte, como lo ha explicado el ministro Sergio Valls, el artículo 9º, precisamente dice: "...la Secretaría de Comunicaciones a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones..."; y si analizamos las distintas disposiciones relacionadas con este organismo, sí vamos a advertir que es un organismo desconcentrado, que está en

vía de transformación, no es el caso, pero pienso que si se habla del Departamento del Distrito Federal, se advertirá que incluso el poder Constituyente permanente, ha ido avanzado gradualmente, llegara un momento en que tenga características de un Estado, pero por el momento es una entidad federativa, con características especiales que en este momento, verdaderamente harían escandaloso lo que antes era; era sede de los poderes federales, y cuando se intenta empezar a dar un mayor reconocimiento, digamos, al gobierno del Distrito Federal, pues se fue gradualmente, se fue gradualmente, hoy, ya incluso hemos tenido asuntos en los que se trata de decir, es que es como un Estado, y debemos de reconocer al jefe de gobierno del Distrito Federal, como un gobernador, no, no, no, la sabiduría del cuerpo legislativo, la sabiduría del poder Constituyente, vamos gradualmente avanzando, yo reconocía en ese documento magnífico del ministro Góngora, que son pasos a los que probablemente se va a tener que llegar, pero por eso mismo, me parece, de sostener ahora, no es que le están dando demasiado, no es que ya el presidente no puede hacer casi nada, no, sí, él designa a los miembros de este consejo, de la COFETEL, es el presidente el que tiene esa responsabilidad y hay una dependencia jurídica clarísima, por lo que ya ha explicado con toda propiedad, desde mi punto de vista, el señor ministro Sergio Valls; de modo tal, que por lo que toca a esta fracción, también yo me inclino claramente por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero pedirle al señor ministro Fernando Franco que seguía en turno, que nos aguarde un momentito, porque han pedido la voz para aclaraciones doña Olga Sánchez Cordero y don Juan Silva Meza, en ese orden señora ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, yo estoy absolutamente de acuerdo con todo lo que se dijo en el sentido que dice el ministro Azuela que él hubiera pensado que yo estaría por la constitucionalidad del precepto; lo cierto es que, efectivamente se han dado pasos y yo estoy en favor de los órganos reguladores, por supuesto, pero en este caso como se conservó y no se hicieron ni siquiera las modificaciones correspondientes en la propia Ley Orgánica de la Administración Pública y se avanza muchísimo en esta autonomía,

siendo un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado, es por eso que emití esa opinión; sin embargo, estoy para escuchar otras opiniones, en todo caso, pero no es que yo sostuviera algo ayer y sostenga el día de hoy otra cosa, no, simplemente viendo la naturaleza por eso sostuve eso, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Una precisión, yo sí voté por, y estoy de acuerdo con el estudio presentado por el señor ministro Góngora, y fueron dos votos nada más, la mayoría determinó que no se tuvieran en cuenta estas consideraciones y entonces asumimos la obligatoriedad de la decisión mayoritaria y entramos al estudio en aquellos términos; y también, en lo particular, algunas consideraciones respecto a que había que seguir caminando por ese terreno, pero admitiendo que se trataba de un órgano desconcentrado, y ahorita no es una regresión, al contrario, esto es una reafirmación, desde nuestro punto de vista si estamos diciendo que es un órgano desconcentrado, pues hay que respetar la configuración constitucional de administración centralizada, que se den todos los requisitos de un órgano desconcentrado, que pareciera que con esta modificación, esta fracción de este precepto se está volviendo a desconfigurar el órgano desconcentrado; se ha dicho: se está vaciando de contenido algunas atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero son torales, es toral y desborda totalmente al órgano desconcentrado y rompe precisamente la línea de mando que le correspondería al Poder Ejecutivo, en función de ser un órgano desconcentrado y en un tema que le es reservado constitucionalmente; si observamos, si cotejamos las normas existentes en el decreto de creación de la COFETEL y en la norma actual en este capítulo, lo único, lo único que se le adicionó fue precisamente esta atribución, vamos, ya entra también con esta atribución, o sea, están todas las demás pero se incluye ésta, pero ésta rompe toda la estructura del órgano desconcentrado, es más, se ha dicho: si se quiere ser un órgano regulador independiente, que se reforme la Constitución o se sigan otros caminos, pero aquí se está utilizando el otro camino que desvirtúa la

naturaleza de este órgano desconcentrado en ésas tan importantes funciones que se antojan reserva constitucional ejecutiva del Poder Ejecutivo y desnaturalizadoras, ahora de un órgano desconcentrado de la administración central, ésa es la posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por razón de secuencia, señor ministro, permitiría que hable don Mariano Azuela.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por supuesto señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Una aclaración sobre las aclaraciones, cuando hice referencia a las posiciones de la compañera ministra Sánchez Cordero y del compañero ministro Silva Meza, lo hice después de que hablé de la bondad de los órganos colegiados, precisamente como testimonio de mi respeto a las posiciones subjetivas; de manera tal, que si yo subjetivamente interpretaba una cosa, evidentemente eso de ninguna manera pretende convencer a la ministra y al ministro de que debieron haber sostenido otra cosa, no, yo respeto plenamente que así vean las cosas y en ese sentido nunca pretendí presentarlos como que estaban contradiciendo una posición anterior, de todas maneras si en algo lo estimaron así, les ofrezco una disculpa.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Me parece, señoras y señores ministros que éste es un tema que tiene que ver con toda la estructura de la administración centralizada, y yo en principio estoy totalmente de acuerdo con lo que ha dicho el ministro Valls, no obstante ello, creo que hay dos apreciaciones que comparto pero que todavía no discutimos, yo el día de ayer, al

oponerme al nombramiento escalonado, esgrimí el mismo argumento que se ha hecho valer respecto de estas ligas que debe existir con el titular de la dependencia, y por tanto, con el titular del Ejecutivo, y recordarán que señalé que me reservaba mi opinión en cuanto a la libre designación y remoción que debe tener en la administración centralizada el superior jerárquico. De igual manera, no hemos entrado a discutir el tema del 9-A en lo que atañe a esta expresión novedosa que se incorporó respecto del decreto del Ejecutivo, que tiene que ver con autonomía plena para dictar sus resoluciones, que puede tener diversas lecturas. Consecuentemente, a mí me parece que el problema radica en la fracción XVI, en esta expresión que se usó “de manera exclusiva”, más que en lo otro, porque evidentemente se le pueden otorgar facultades. No obstante ello, quiero llamar la atención que en la propia reforma, en el artículo Cuarto, por cierto no impugnado Transitorio, se estableció que cómo se va a hacer esto, y dice, que las atribuciones de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría, son las que se incorporan al órgano desconcentrado. Me parece que en este sentido no habría ningún problema, pero más allá también está el artículo Quinto Transitorio que reconoce la facultad del Ejecutivo para expedir el Reglamento Interior de esta Comisión, en donde consecuentemente el Presidente de la República tendrá que establecer las normas para hacer efectiva esta distribución de competencias que se le ha dado a la Comisión.

A mí me parece que esta expresión “de manera exclusiva”, debe interpretarse en el sentido en que tiene en la estructura centralizada toda la distribución de competencias; en la administración pública centralizada, en una Secretaría, el secretario es el titular de las atribuciones que le confirió el Legislador en la Ley Orgánica; posteriormente en el Reglamento Interior, se le dan facultades a los subsecretarios, y después a las Direcciones Generales, y si ustedes lo ven, las Direcciones Generales, en muchas ocasiones, tienen facultades exclusivas que le han sido delegadas precisamente a través del Reglamento. Pongo por ejemplo el caso de la Dirección General de Asociaciones en la Secretaría del Trabajo, que es la que otorga los registros, las tomas de notas a los sindicatos. Evidentemente la facultad

originaria era del secretario, pero el secretario no la ejerce, la ejerce esa dirección de manera exclusiva porque le ha sido conferida esa competencia. Entonces, me parece que si este sentido es el que le damos a “de manera exclusiva”, no tendría ningún problema la fracción, en tanto, insisto, se le está dotando de competencia a ese órgano, dentro de la administración pública centralizada. Consecuentemente, es el Ejecutivo Federal el titular de la dependencia, que por conducto de este órgano ejercerá las facultades que le han sido conferidas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sin ánimo de polemizar, como decimos cuando estamos polemizando, con el señor ministro Franco, respetuosamente, y se me hace totalmente válido esta afirmación para las Secretarías de Estado; en el caso, es un organismo desconcentrado en donde una de sus particularidades es preservar la línea jerárquica de mando, y en el caso, la interpretación de la fracción XI, en el “de manera exclusiva”, creo que no puede ser de otra manera, es “de manera exclusiva” y se está rompiendo el orden jerárquico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Al haber mencionado el señor ministro Fernando Franco González Salas el artículo Cuarto Transitorio, no solamente lo leí simultáneamente a él, sino que alcancé a ver el Quinto, porque se ha dicho que no se tocó la Ley de Administración Pública Federal, no, sí se tocó en el Quinto Transitorio dice: las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, y en general en cualquier disposición respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este decreto, se entenderán referidas a las dependencias que respectivamente asuman tales funciones, el cuerpo legislativo simplifica y en lugar de hacer un decreto que reforma la Ley de Administración Pública Federal, está reformándola a través de un acto legislativo igualmente válido, quisiera yo añadir un argumento en cuanto a esta situación de los cuerpos legislativos de ir a avanzando

gradualmente en la transformación de las instituciones y el ejemplo que considero más idóneo es precisamente el Tribunal Fiscal de la Federación, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa actualmente, cuando en el año de 1936, se emite la Ley de Justicia Fiscal que le da vida, inicia en 1937, empieza como un Tribunal Fiscal y tiene autonomía; sin embargo, incluso las designaciones de los magistrados se hacían por el presidente de la República a proposición del secretario de Hacienda y aún se les consideraba a los magistrados del Tribunal Fiscal como altos funcionarios de Hacienda por esa vinculación; sin embargo, qué fue sucediendo que gradualmente este Tribunal, pues viene a adquirir en lo judicial algo como lo que aspiraba el señor ministro Góngora, el día de ayer en su intervención, en que hoy no es un organismo constitucional autónomo, pero en el campo judicial, es un Tribunal que goza de plena autonomía, que ha logrado que haya inamovilidad de sus magistrados, que ha logrado que ya las proposiciones sean hechas por el propio Tribunal, en fin, se ha logrado a través de trabajo legislativo porque esto no es que el Tribunal se haya ido dotando de todas estas atribuciones, más aun de Tribunal Fiscal se transforma en Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, entonces yo creo que no es extraño lo que estamos observando en esta ocasión de facultades y atribuciones que parecen que desnaturalizan a un organismo desconcentrado, pero se está en ese proceso de ir integrando lo que probablemente con el tiempo, con las reformas legales y sobre todo, reformas constitucionales idóneas cuando se trate realmente de una nueva figura administrativa, llegue a tener esa fuerza que de acuerdo con las funciones que le corresponden, pienso que sí tendrá que llegar a alcanzar. Entonces, por ello, yo reiteraría mi posición a favor de la constitucionalidad de esta fracción, porque con todo lo que se ha dicho en su contra, pues a mí me corrobora que dentro del campo legislativo, se ha dado un paso importante para que vaya siendo un organismo que tenga esas características que le permitan cumplir con mayor eficiencia, con sus responsabilidades, no obstante que jurídica y formalmente todavía está dependiendo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No señor presidente, ya no voy a intervenir, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Tampoco con el ánimo de polemizar, pero el señor ministro Franco puso el ejemplo de las direcciones generales que en cualquier momento el secretario reasume su competencia, en esta situación de en este órgano desconcentrado no es así; sin embargo, sin embargo, por otra parte también, yo quisiera decir que viendo el precepto de la fracción XVI aislada, probablemente estaría de acuerdo con todos ustedes, por eso comencé mi intervención precisamente vinculándola con el 9- A. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Yo simplemente para manifestar mi conformidad con el proyecto y pedirle al señor ministro ponente que si en el engrose pudiera agregar las manifestaciones vertidas tanto como por el ministro Valls, como por el ministro Fernando Franco, que en mi opinión aclaran muchísimo la situación específica, en el proyecto fundamentalmente se aduce todo lo que se debe entender por órgano desconcentrado, descentralizado, de administración pública centralizada, pero no se aterriza por lo que hace de manera específica a la Comisión de Telecomunicaciones, entonces yo le pediría al señor ministro ponente que si no tuviera inconveniente a mí me parecen muy puestas en razón las explicaciones dadas por los señores ministros que he mencionado y le pediría atentamente que las agregara en el engrose. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias ministro presidente.

Cuando yo solicité hacer uso de la palabra en esta sesión, no se habían expresado ni Don Fernando, ni Don Mariano, ni Don Sergio, suscribo totalmente su criterio jurídico y mal haría en tratar de repetir las razones que con tanta claridad expresaron ellos, por lo tanto, acojo desde luego la sugerencia de la señora ministra Luna Ramo y en su caso en el engrose así lo haré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con estas modificaciones aceptadas por el ponente, pondré a votación el tema relativo a la fracción XVI que estamos discutiendo.

¡Señor secretario proceda!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es constitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo comparto las opiniones de la señora ministra Olga Sánchez Cordero y de don Juan Silva Meza; don Juan ha explicado como al elaborar el Legislativo un órgano desconcentrado, pues lo está llenando de elementos que no lo hacen propiamente desconcentrado, sino de algo muy raro, lo que no es raro en el Legislativo.

Sin embargo, se ha dicho que la inmensa sabiduría de los legisladores hacen que vayan pensando, en que se vaya desarrollando poco a poco, poco a poco hasta llegar al lugar que ya habían pensado 3, 4 sexenios antes; yo dudo de esa inmensa sabiduría del órgano Legislativo, agradezco al señor ministro Azuela los comentarios sobre mi intervención anterior, de la sesión anterior y no dejo de recordar, que habiéndole parecido tan bien hechos, dijo con una enorme generosidad, no para mí sino para el órgano Legislativo, que allí estaba algo que debían de tomar en cuenta los legisladores; o sea, darle independencia completa al órgano que se va a encargar de las labores de la COFETEL.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Su voto es a favor o en contra del proyecto señor?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, un preámbulo.

Yo insisto en la sabiduría del cuerpo Legislativo, que a través de sus distintas integraciones y a través de la participación de muchos seres humanos va conformando una especie de sabiduría colectiva; yo creo que dentro de esta sabiduría colectiva, no solamente está el que a veces cuentan con brillantes asesores que los llevan a adoptar medidas muy positivas para la comunidad mexicana, sino que a veces también, recurren a los debates de la Suprema Corte en alguna intervención que resulte muy valiosa, puedan obtener esa sabiduría que los lleve finalmente a esa aspiración que se deseo en la intervención y entonces esto, reafirmaría la sabiduría.

Como dije, yo voto por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS: También con un preámbulo.

Yo no podría desvincular esta fracción XVI con el encabezado del 9-A, y es por eso que a mí me parece inconstitucional, y también decir que no estoy en contra de los órganos reguladores, al contrario, que se avance más en estos órganos reguladores.

Gracias.

En contra del proyecto por supuesto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Perdón!

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: Mi voto es a favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, 6 de los señores ministros se manifestaron en principio a favor de la propuesta del proyecto, en relación con la fracción XVI, reconocimiento de validez de esa fracción XVI.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ASÍ QUEDARÁ RESUELTO, ENTONCES.

Pasamos ahora al estudio de la validez del régimen para el otorgamiento de concesiones y permisos en materia de radiodifusión, respecto de este régimen se impugnan...

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Perdón, creo que es pertinente ahora pedir o hacer el anuncio de formular voto particular en este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota de que desea hacer voto particular.

En este tema de validez del...para el otorgamiento de concesiones y permisos en materia de radio-difusión, se impugnan concretamente...sí señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Una breve moción señor presidente, porque esto sobre todo para quienes siguen la sesiones puede producir alguna confusión. El asunto sólo estará votado definitivamente, cuando habiéndose analizado todos los temas, se vuelva a someter a votación, usted varias veces ha dicho: se están tomando votaciones provisionales. Entonces creo que no es el momento de reservar derecho a formular voto particular, puede acontecer que en el momento en que se dé ya la votación final, pues se hagan modificaciones al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Simplemente se tiene por anunciada la intención señor ministro, en caso de que la intención de voto llegue hasta el final.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo también hago un anuncio, no es definitivo, sino de intención de unirme al voto de los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si llega a expresarlo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Si llega a expresarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señor ministro. Gracias.

Respecto de los artículos 17-E, 17-F, 17-G, 20, en lo particular la fracción II, y 21-A, el ponente resume así el considerando octavo que encuentran los señores ministros de las páginas 207 a 230, dice el señor ministro Aguirre Anguiano: Se analiza el décimo tercer concepto de invalidez, y se desestima el argumento en relación a que el procedimiento previsto para el otorgamiento de permisos en materia de radio-difusión, es discriminatorio en relación con el previsto para obtener una concesión al establecerse mayores requisitos para los que solicitan dichos permisos. Sobre este particular se considera que dada la naturaleza diversa de los permisos, fines no lucrativos, y las concesiones, fines de lucro, los requisitos para unos y otras, son diversos y encuentran una justificación objetiva y razonable, sin que el hecho que de manera discrecional se pueda entrevistar a los solicitantes y requerir mayor información, sea arbitrario, pues esta facultad está acotada por la Ley, conforme a temas y fines específicos.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. En el proyecto se propone reconocer la validez del artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Radio y Televisión, declarando infundado el concepto de invalidez relativo a la violación a los principios de legalidad y de seguridad jurídica, en cuanto se considera que en el procedimiento para el otorgamiento de los permisos en materia de comunicaciones, "la Secretaría", esto entre comillas, de considerarlo necesario, podrá sostener entrevistas con los interesados para que aporten información adicional con relación a su solicitud. Estoy de acuerdo con dicha conclusión, toda vez que del precepto impugnado se advierte que la facultad de realizar entrevistas, no es amplia o ilimitada, pues tiene

acotaciones. No puede realizarse en cualquier momento, sino una vez que se ha verificado que los interesados cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 17-E, fracciones I, III, IV y V de la Ley Federal de Radio y Televisión. La información que se le requiera en la entrevista, necesariamente debe estar vinculada con la solicitud presentada, la información requerida debe ser razonable. Por otra parte, advierto que en el proyecto se omite el estudio de otros aspectos relacionados con la legada falta de certeza de este mismo precepto, pues según se observa del escrito inicial fojas 110 y 112, el concepto relativo al alto margen de discrecionalidad, está referido también a las fracciones I y III del precepto impugnado.

En relación con estas fracciones, considero que debe declararse fundado el concepto de invalidez en cuanto otorgan un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad; supuestos que al no estar acotados pueden provocar; “pueden provocar” arbitrariedad, ya que establecen que los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refiere el artículo 17-E, fracción I, III, IV y V de la propia Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación. Sin embargo, no se advierte ninguna limitante o restricción en cuáles son los otros requisitos que debe presentar; lo que permitiría que la autoridad impusiera requisitos que no se encuentren relacionados con los directamente establecidos en el artículo a que remite. Por lo que estimo que debe declararse la invalidez de la fracción I, en la porción normativa que señala, cuando menos. Dice el 20: “Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento: Fracción I.- Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V, del artículo 17-E, de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación”. Lo mismo ocurre con la fracción III: “En cuanto prevé, que cumplidos los requisitos exigidos a los permisionarios y tomando en cuenta la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá, a su juicio, sobre el otorgamiento del permiso”. Dice la fracción III.- “20.- Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento: Fracción III.- Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá, a su juicio, sobre el otorgamiento del permiso”.

Al respecto, me parece que si bien la televisión es un servicio de interés público, por lo que debe siempre valorarse la función social que cumple; si un solicitante ha cumplido con los requisitos legales establecidos, la valoración no puede quedar abiertamente a juicio de la autoridad, sino que debe estar sujeta a aspectos objetivos, pues tomando en cuenta la importancia de que exista pluralidad en la difusión de las ideas y que la exigencia de un permiso implica una restricción a un derecho fundamental; los criterios bajo los cuales se mueva la autoridad para el otorgamiento de un permiso, no pueden ser de tal forma vagos que pudieran prestarse a coartar la libertad de expresión. En consecuencia, debe declararse la invalidez de la fracción III, en la porción normativa que dice: “a su juicio”. Dentro de este mismo Considerando comparto el sentido del proyecto en cuanto propone declarar infundado el concepto de invalidez consistente en la diferencia injustificada en el trato que se da a los concesionarios y a los permisionarios; a quienes impone un conjunto mayor de requisitos, respecto de los primeros.

Lo anterior, toda vez que tal como lo señala el proyecto, los concesionarios y permisionarios no se encuentran en una situación de igualdad, ya que ambos persiguen finalidades diferentes, por lo que es razonable que se exijan diversos requisitos para unos y otros. Sin embargo, advierto que se omite el estudio de un argumento hecho valer por los promoventes (en la foja ciento trece del escrito inicial), en el que aducen un trato desigual establecido por la Ley entre permisionarios, que podríamos denominar “de carácter privado” y los de carácter oficial, pues a estos últimos en el artículo 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, se les exigen más requisitos que a los primeros, dicho concepto de invalidez considero que también debe declararse infundado, pues si bien en el caso existe el mismo término de comparación, al tratarse de permisionarios para la operación de estaciones de radio o televisión, los requisitos establecidos en el artículo 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión para los permisos a dependencias, atienden a la naturaleza de la persona que será la titular pues es lógico que al ser aquéllas parte del Estado, deban cumplir requisitos formales, tales como el acuerdo del titular de la dependencia, la facultad para

instalar y operar estaciones de radio y televisión, como substanciales, por ejemplo difundir información de interés público, privilegiar en sus contenidos producciones de origen nacional, etc. De acuerdo con ello para calificar si la distinción en cuanto a los requisitos que se exigen a las personas morales oficiales, previstas en el citado artículo 21-A está justificado, debemos aplicar los parámetros del juicio de proporcionalidad en los siguientes términos: ¿Se encuentran los permisionarios en una situación de igualdad? La respuesta es sí. En tanto el término de comparación implique aspirar a obtener un permiso, ¿existe un trato desigual? Sí. En la medida en que existen diferentes requisitos. ¿El trato desigual obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida? La respuesta es sí. Al tratarse de requisitos que podríamos considerar de legalidad, pues al ser parte del Estado se encuentran sujetas a un marco legal específico para su actuación; asimismo, los requisitos substanciales tienen como finalidad el cumplimiento de aspectos de interés público que debe preservar el Estado. ¿La distinción hecha por el legislador es adecuada? La respuesta es sí, —Y resultó sabio el Legislador— pues debe hacerse un análisis laxo de este su principio, en atención a la presunción de constitucionalidad que tiene la actuación del Legislador, cuando no se encuentren en juego derechos fundamentales, así la medida es razonable, en tanto que busca preservar el principio de legalidad en la actuación de las personas morales oficiales. ¿La medida es proporcional? La respuesta es sí. Ya que los requisitos impuestos consistentes en que para poder operar una estación de radiodifusión, ello debe estar previsto en sus facultades u objeto, no vulnera ningún derecho fundamental ni imposibilitan el acceso de las personas morales oficiales a la obtención de los medios de comunicación, sino que son congruentes con su naturaleza; en consecuencia, al cumplirse con los parámetros de referencia podemos concluir en este caso que las diferencias establecidas por el Legislador son constitucionales, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más de los señores ministros, señor ministro Azuela, perdón ya lo había yo anotado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Nuevamente mi referencia a la subjetividad, ojalá que mi subjetividad contribuya a la objetividad del órgano colegiado cuando decida este tema; se habló ayer mucho de la interpretación de quedarse en la literalidad de los preceptos y desde luego yo coincido con el señor ministro Góngora, si impartiéramos justicia exclusivamente a través de la literalidad de los preceptos, pues bastaría con alimentar una computadora, darle los datos del caso y saldría la sentencia. ¡No! nos entendemos por palabras, y lo que yo he tratado de sostener es que no debemos alejarnos de lo que dice el texto constitucional, si el texto constitucional, es nítido, es claro, pues el artículo 14 nos da las reglas de interpretación y el propio artículo 14 constitucional, ha sido materia de interpretación por la Suprema Corte de Justicia, porque quizás con la mentalidad de que en 1917 se hacía la distinción exclusivamente entre juicios de orden criminal y juicios del orden civil y ahí están las reglas de interpretación a las que todos los juzgadores tenemos que estar sometidos. En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Por lo pronto como que la materia administrativa, la materia laboral y si entramos ya en especificaciones de materias, vendría la materia mercantil, la materia bancaria y parecería que ya no hay en la Constitución reglas de qué interpretación se debe hacer y; sin embargo, la Suprema Corte qué hace, hace una interpretación dinámica del derecho y dice, la regla de materia criminal es precisa, pero en las demás materias que es como debe interpretarse en la materia civil con la mirada que tenía el Constituyente de 17, debe seguirse las reglas correspondientes que están en el párrafo al que di lectura y entonces en materia administrativa, en materia labora, incluso en materia laboral con la suplencia, con toda la actitud tutelar que se debe tener, se debe hacer la interpretación correspondiente, curiosamente yo coincido con las partes en las que el ministro Góngora ha considerado que se debe

declarar la invalidez, pero no coincido en las que dice que se debe declarar la validez y manifiesta su conformidad con el proyecto y voy a tratar de dar mis puntos de vista, porque yo estimo que en todo esto son fundados los conceptos de invalidez, porque se apartan no solamente de los principios de igualdad, de legalidad, de seguridad jurídica, sino que se apartan de lo que es el sentido de la regulación de la radiodifusión, recordarán ustedes que en la Ley se aclara con toda nitidez que por radiodifusión se entiende radio y televisión, aquí estamos en presencia de normas ya de una gran trascendencia porque a través de ellas se trata de regular lo que es la actuación del Estado, rector de la economía en relación con una materia especialmente trascendente es el aprovechamiento del espectro radioeléctrico, que es bien del servicio público de la federación y que por lo mismo debe estar muy cuidadosamente regulado en la Ley, aquí coincido con que en materia de discrecionalidad curiosamente esa sabiduría y esa modernidad y ese avance que yo estimo que se debe dar en los legisladores, aquí se olvidó, porque si uno observa cuál ha sido la trayectoria legislativa en materia de facultades discrecionales es ir las disminuyendo significativamente, la Suprema Corte incluso se ha tenido que enfrentar a muchos casos en los que simplemente se dice es facultad discrecional de la autoridad y con un deseo de tutelar las garantías individuales, la Suprema Corte ha señalado aunque se trate de facultades discrecionales siempre debe haber razonabilidad, debe tratarse de un ejercicio de autoridad no arbitrario, debe responderse a los principios de la lógica y esto ha atemperado el ejercicio de las facultades discrecionales, aun hay tesis, yo no las he compartido en que se llega a decir con el mismo espíritu que debe haber fundamentación y motivación, yo considero que la fundamentación y motivación por naturaleza es exclusiva de las facultades regladas, porque cómo voy a fundamentar si se trata de una facultad discrecional cuya esencia radica en que no hay reglas a las que se tenga que someter la autoridad; entonces, qué derivo de esto, que, establecer estas expresiones que muy atinadamente destacó el ministro Góngora en su lectura, en que ponía énfasis especial en, a su juicio y palabras similares, que de algún modo, crean el riesgo de la arbitrariedad; entre más se maneja la facultad discrecional, mayor riesgo hay a la arbitrariedad, por qué, porque no hay un marco de referencia, y

finalmente si la autoridad, por ejemplo: tratándose de permisionarios que es donde los preceptos usan una serie de expresiones típicamente discrecionales, pues puede seleccionar a quien le venga en gana; y aquí es donde yo veo una cierta contradicción con la propia Ley Federal de Radio y Televisión, porque si uno ve los primeros artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión, y vean que estoy tratando de hacer una interpretación ajustándome a las disposiciones legales aprobadas por el Congreso de la Unión y las disposiciones constitucionales, no acudo a lo que sucede en Italia, a lo que sucede en otros regímenes jurídicos, que pueden ser muy ilustrativos para labor del Constituyente y en algunos casos del Poder Legislativo; pero para el Poder Judicial, estamos en presencia de leyes Mexicanas y de Constitución mexicana; pues en esta ley mexicana, Ley Federal de Radio y Televisión, dice el artículo 1º: corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial; y en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, dicho dominio es inalienable e imprescriptible; y continúa el artículo 2º: la presente Ley es de orden público, y tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión, y luego viene la definición técnica de lo que es el servicio de la radiodifusión, viene un artículo 3º, que también es de carácter técnico, pero viene el artículo 4º: la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social; artículo 5º: la radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana; al efecto, a través de sus transmisiones, procuraran; primero, afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; segundo, evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud; tercero, contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma, y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana; cuarto, fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional, y la amistad y cooperación internacional; y el primer paso que se debe dar, es que en la Ley de Radio y Televisión, se den los elementos para conseguir todo esto, porque si se dan otros elementos, pues cómo se van a conseguir

los puntos fundamentales de la motivación y la ratio legis, la razón de la Ley; y resulta el primer problema, concesionarios y permisionarios, y si vemos lo que corresponde a los concesionarios y permisionarios, nos vamos a dar cuenta de algo que a mí me parece verdaderamente curioso; que lo comercial, lo que es para especular y ganar dinero, todo es clarísimo, todo, finalmente, establece ¡claro!, la licitación por subasta, problemas que se verán después, pero ahí, hay algo nítido y un trato muy distinto a los permisionarios, que son los que se van a dedicar de una manera directa, a todo lo que es el objetivo fundamental de la Ley; las estaciones comerciales requerirán concesión, las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso; sí, pero un permiso sujeto a una gran discrecionalidad; y por ahí, hay una disposición que este tema no se toca expresamente, pero que se podría tocar supliendo la deficiencia de la queja, que no pueden tener anuncios comerciales los permisionarios, con lo que se establece un régimen de una televisión fuerte, importante, digitalizada que es la comercial, y una televisioncita modesta, casi diríamos de función meramente altruista, para cumplir con las grandes finalidades que se establecen en la Ley de Radio y Televisión. Qué hay desigualdad, me parece que hay desigualdad; porque la igualdad debe ser en torno a lo que se está pretendiendo, que es utilizar el espectro radioeléctrico; y en ese sentido, debe haber perfecta igualdad. Las diferencias deben ser para que se actúe en razón de ellas; y para mí, dando mayor facilidad; dando mayores apoyos; dando mayor seguridad jurídica a los permisionarios y no a los concesionarios.

Por ello para mí, estos conceptos de invalidez son fundados y deben llevar a la inconstitucionalidad de estas distintas disposiciones: En primer lugar, porque se establece inequidad, porque se violenta el principio de legalidad al desvirtuarse con los mecanismos de otorgamiento de las concesiones y de los permisos, lo que son los objetivos fundamentales de la regulación, de la explotación de un servicio público de la Federación, como es el espectro radioeléctrico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más de los señores ministros desea hacer uso de la palabra. Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No sé si los demás ministros que se puedan producir con diferencias con lo que se sostiene en el proyecto quieran hablar.

Pero yo sí quiero hacerlo, porque resulta: En primer lugar, que los ministros Góngora y Azuela, tienen puntos de vista divergentes, y yo no estoy de acuerdo con las observaciones que han hecho en lo general.

Vamos a ver que nos dice el señor ministro Góngora Pimentel, para ir por orden: Que coincide con el proyecto, en tanto cuanto se considera, que el procedimiento para el otorgamiento de los permisos en materia de telecomunicaciones, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados, para que aporten información adicional con relación a su solicitud. Aquí se dice, cómo se acota en el proyecto el tema de las entrevistas y por qué, según el parecer del ponente es constitucional.

Y el ministro Azuela Güitrón dice: Estoy de acuerdo con esa conclusión. Pero luego nos dice lo siguiente: Por otra parte, advierto que en el proyecto se omite el estudio de otros aspectos relacionados con la alegada falta de certeza de este mismo precepto –estamos hablando del artículo 20, según veo- pues según se observa en el escrito inicial, el concepto relativo al alto margen de discrecionalidad, está referido también a las fracciones I y III del precepto impugnado, y aquí dice: Debe declararse fundado el concepto de validez, en cuanto otorgan un amplio margen de discrecionalidad, la autoridad; supuestos que al no estar acotados pueden provocar la arbitrariedad; ya que establecen que los solicitantes deberán presentar cuando menos la información, etcétera. Dice que el cuándo menos es ambiguo y que crea inseguridad jurídica; y luego sigue diciendo: Lo mismo ocurre con la fracción III, en cuanto prevé que cumplidos los requisitos exigidos a los permisionarios; y tomando en cuenta, la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá a su juicio sobre el otorgamiento del permiso.

En la expresión “a su juicio” veo un amplio margen de discrecionalidad, que según su parecer crea inseguridad jurídica; y por tanto, debe declararse su invalidez.

Quiero hacer un alto aquí, creo que tiene razón que en el proyecto no se contestan pormenorizadamente estas afirmaciones, en este sentido acepto el dictamen del señor ministro Góngora Pimentel, pero yo creo lo siguiente, que no hay tales márgenes de inseguridad jurídica ni tales márgenes de discrecionalidad.

Si bien vemos la fracción I, del artículo 20, nos está diciendo: “Los solicitantes deberán presentar cuando menos, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V, del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación.

Vamos a ver qué dice el 17-E, en estas fracciones, que son: la I, la III, la IV y la V.

“I.- Los requisitos que deberán llenar los interesados son: datos generales del solicitante y acreditamiento de su nacionalidad mexicana”.

“III.- Proyecto de producción y programación”.

“IV.- Constituir garantía para asegurar la continuación de los trámites, hasta que la concesión sea otorgada o negada”.

“V.- Solicitud de opinión favorable, presentada a la Comisión Federal de Competencia”. La presentación de la solicitud.

Y esto dice la Ley, es lo menos que puedes acompañar, crea un rango de inseguridad jurídica que se le diga “cuando menos”, porque no se dice “cuánto es lo más”; yo creo que lo más está en la creatividad del solicitante, el permiso, hasta cuándo puede ofrecer para cumplir con los fines para los cuales se otorgan los permisos.

Y esto es una carta abierta a la creatividad, pero yo no veo que cree un rango de inseguridad jurídica; si más puedes ofrecer y a más te puedes

comprometer, mejor para los fines del Estado, que por cierto tienen un bien del dominio público, pero no un servicio público sobre su espectro radioeléctrico, y concesionan desde luego algo propio del interés público. Esto lo digo al margen, en alusión a ciertas afirmaciones que hacía el señor ministro Azuela Güitrón; de hecho, si bien vemos, el Estado mexicano no está obligado a prestar él por sí mismo, servicios de radiodifusión, ni de telecomunicación.

Bien, entonces la afirmación que se hace en el documento del señor ministro Góngora Pimentel, a mí no me parece que sea acertado, y luego nos refiere la fracción III, que dice: “Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión –la permitida desde luego y la no permitida en otro rango-, la Secretaría resolverá a su juicio sobre el otorgamiento del permiso”. Qué pierde o qué gana el párrafo si le quitamos “a su juicio”, pues si va a resolver siempre será a su juicio, y a su juicio no quiere decir que sea en forma discrecional ni inopinada, siempre deberá de ser fundada y motivada; la expresión “a su juicio” pues, ni le da, ni le quita a la expresión, razón por la cual, yo no creo que sea ningún motivo de inseguridad jurídica.

Por otro lado, el documento del señor ministro Góngora Pimentel dice que comparte su sentido pero por otras razones. Yo creo que las razones que se dan en el proyecto son válidas y son suficientes, y aquí quiero llegar a las afirmaciones del señor ministro Azuela Güitrón, él dice: Estas normas, en su conjunto, son inconstitucionales, desde el momento y hora en que se le exige más al permitido y menos al concesionario, pues hay una inequidad manifiesta.

Yo, honradamente hablando, no lo veo así. Qué es lo que yo veo, que el Estado entrega mediante permiso la operación de espacio aéreo, en alguna medida, al Estado mismo o a dependencias, oficiales para que cumplan con ciertos fines que prevé la ley. En alguna medida se está hablando de la voz del Estado mismo o cuando menos con su concurrencia permitida. No se está hablando de algo que tenga como fin el “doma y doma” mercantil, sino fines muy destacados y de mayor trascendencia y relevancia. A mi juicio justo es que tengan otra

normatividad, que le parece que es excesiva y mucho mayor; yo no creo que sean mayores. En la página 229 los expreso como “diversos”, son fines culturales, son fines educativos, son fines de experimentación; supone el establecimiento, no necesariamente de mayores sino de diversos requisitos a aquéllos a los que se encuentra sujeto el otorgamiento de una concesión con fines comerciales, en tanto el Legislador estimó con acierto que las labores culturales, las educativas y oficiales, revisten una gran trascendencia para el desarrollo precisamente cultural, democrático, científico y educacional de la población, ya que estos rubros inciden directamente en el fortalecimiento de la unidad nacional.

Por lo tanto, resulta justificable que para otorgar un permiso, la Secretaría se allegue de todos aquellos elementos fácticos y jurídicos óptimos, para verificar que efectivamente los solicitantes de un permiso sean aptos e idóneos para realizar los fines que pretenden desarrollar.

En consecuencia, la distinción que establece la Ley impugnada no puede -claro, según mi parecer- considerarse arbitraria ni mucho menos violatoria de la garantía de igualdad, invocada por la parte demandante; ni tampoco puede aceptarse que la exigencia de diversos requisitos, según se solicite un permiso o se pretenda la obtención de una concesión, implique un obstáculo para la promoción de la cultura nacional, sino antes bien, supone la posibilidad de que dicha promoción se lleve efectivamente a cabo en la medida en que los permisionarios sean los idóneos para cumplir con los fines sociales de la radiodifusión.

El tema sigue a su criterio, señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señores ministros, creo que debo reconducir la metodología de esta discusión, para centrar puntualmente los temas y pronunciarnos sobre el particular.

Respecto del artículo 20, se aduce falta de seguridad jurídica por excesiva discrecionalidad a lo largo de sus tres porciones; respecto del resto de los artículos que desarrollan este tema de concesiones y permisos, se aduce violación a los principios de igualdad; uno, entre

concesionarios y permisionarios; dos, entre permisionarios oficiales y otro tipo de permisionarios.

Para abordar uno a uno estos problemas, pongo a su consideración la fracción I del artículo 20, que dice: “Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento: I.- Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17 de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicios de la estación.

En torno de esta norma concreta, la expresión “cuando menos”, ha sido calificada de inconstitucional, porque deja abierta la puerta a la discrecionalidad y posible arbitrariedad.

Sobre el particular, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Para una cuestión previa con todo respeto a la Presidencia, cuando se plantea la violación al principio de igualdad se hace relacionando el régimen al que están sujetos los concesionarios y el régimen al que están sujetos los permisionarios.

Pienso que es muy difícil a través de un análisis de retacería de las disposiciones llegar a una conclusión en torno al problema de equidad, el problema del respeto a la igualdad es global se está tratando desigualmente a quienes se deben tratar con igualdad.

Entonces yo apunto que quizá conviniera, dar un apartado al tema de igualdad porque cuando se dicen los requisitos que se deben reunir por los que solicitan ser permisionarios, bueno pues si vamos viendo la fracción I, como que por mi parte yo diría, bueno en principio es constitucional, pero aquí es donde veo el gran riesgo, si atendemos a la intervención del señor ministro ponente Aguirre Anguiano, naturalmente que sobre la base de lo que él contempla que es la bondad de las autoridades, no va haber ninguna arbitrariedad, pero ahí está el riesgo de la discrecionalidad, que esa discrecionalidad propicia que si no son tan bondadosas las autoridades si hay algunos motivos que no sean transparentes pues se actúa de otro modo, por qué, porque la Ley, como

lo apuntó el ministro Góngora, al dar estas expresiones pues se presta precisamente a que si actúan bien y son personas que reúnan todos los atributos de un buen servidor público, las cosas funcionarán bien, pero el riesgo es que si no reúnen esos atributos no hay en la ley los márgenes rigurosos para que no se abuse de la facultad y eso sólo lo da la facultad reglada.

Si uno observa las distintas expresiones que se van utilizando en relación con el régimen de los permisionarios pues se da uno cuenta que quizá una por una pues vaya uno diciendo: pues realmente sí es constitucional, pero todas reunidas cuando uno empieza a ver a juicio, a juicio de esto, si le parece, en fin yo creo que incluso ya no tiene caso reiterar, repetir lo que dijo el señor ministro Góngora, pero él fue destacando todas estas expresiones que a los concesionarios y a los permisionarios pues los dejan en una situación realmente muy complicada, dice el artículo 20: Los solicitantes deberán presentar, -- ya leyó el señor presidente--, “cuando menos”, dice el ministro Aguirre Anguiano, bueno ese “cuando menos” al contrario es una invitación a la creatividad, bueno y no estaremos ya ahí estableciendo algunas situaciones que van hacer muy difícil a los permisionarios, conocer con seguridad jurídica a qué se están ateniendo, es decir, cuando menos y si tienen mucha creatividad, pues adelante. Y entonces dónde está mi seguridad jurídica.

Seguimos, de considerarlo necesario, y esto de qué va a depender, pues es nuevamente facultad discrecional, “podrá” sostener entrevistas, podrá o no podrá, quién decide eso, la propia autoridad, y continúa: “Para que aporten información adicional con relación a su solicitud”, pero se pone “en su caso” antes, con los interesados que hubiesen cumplido en su caso, con los requisitos exigidos.

Y luego todavía añade: “Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias.

Pues todo es un movimiento discrecional que deja la seguridad jurídica muy mal parada, y desde luego en relación al régimen de los concesionarios, pues se establece la inequidad, pero viendo integralmente cada uno de los sistemas, de modo tal que yo simplemente apuntaría, ¡ojalá! que en este análisis en pedacería o en puntos diferentes se llegue finalmente a decir bueno y todo esto reunido podrá violentar la garantía de igualdad y de seguridad, las garantías de igualdad y seguridad jurídica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estimo, señor ministro también, con todo respeto que las violaciones hechas valer están centradas primero, en el artículo 20, en estos preceptos; porciones normativas a las que usted dedicó especial atención y llegó personalmente a un juicio sobre el particular por razones de seguridad jurídica. El tema de igualdad se refiere a toda la normatividad por cuanto se da un trato diferente a concesionarios y a permisionarios y algo que no se contestó en el proyecto y así lo aceptó ya el ponente, se da un trato diferente a permisionarios oficiales y otro tipo de permisionarios. Creo que la mejor manera de llevar la discusión, sigue siendo la que he propuesto, hay razones para que podamos emitir un juicio de constitucionalidad respecto de las tres fracciones del artículo 20; en consecuencia, pongo nuevamente a consideración del Pleno, la fracción I, del artículo 20 constitucional, respecto de la cual, el señor ministro Góngora Pimentel, sostiene que es inconstitucional, y el señor ministro ponente, lo contrario. Tiene la palabra, el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor presidente.

Bueno, constreñidos a esta metodología para el debate, de todas maneras creo que es importante hacer referencia a los preceptos constitucionales que rigen precisamente los principios de legalidad y seguridad jurídica, 14 y 16, conforme a los cuales se exige que las facultades atribuidas a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, deben de estar determinadas en el propio texto legal, a fin de no dejar elemento alguno al arbitrio de la autoridad, pues sólo de esa manera, los gobernados pueden saber de antemano lo que les obliga por voluntad del Legislador, por qué motivos y en qué medida y a la

autoridad en cambio, sólo queda aplicar lo que la norma ordena; este párrafo, lo saco del proyecto, aunque llega a conclusión diversa. A qué voy, si tomamos este standard para determinar esta precisión de hay o no violación a estos principios de legalidad y seguridad jurídica, lo que no se ciñe a estos principios e interpretaciones constitucionales, pues sí resulta violatorio desde este punto de vista, si nos constreñimos a esta primera fracción, no hay una regla clara cuando se determina una expresión como “cuando menos”, si queda a la interpretación, una que sea de un lado, otra que sea del otro, ya no hay certeza, ya no hay seguridad jurídica y se violan los artículos 14 y 16 constitucionales, tanto más cuanto estos principios y estos permisos y esta regulación, va asociada, necesariamente con el artículo 1º, el 6º, el 27 y el 28 constitucionales, en el tema concretísimo 14 y 16, pero no puede perderse la primicia fundamental.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es otra que está pendiente, pero la expresión “cuando menos”, contenida en esta norma, es la que estamos analizando.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Nada más por no dejar. Yo no concibo de que para que pueda existir equidad y pueda prohijarse la seguridad jurídica, deben de ser normas chatas que impidan aguzar la inteligencia y ofrecer más; yo creo que si se permite y se fomenta lo último, se estará en una mejor situación de tener mejores permisionarios y no se produce inseguridad jurídica, ¡qué barbaridad!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muy breve.

Solamente con relación a esta expresión desafortunada de “cuando menos”, pues es una expresión que le permite a la autoridad pedir todos los requisitos sin límite. Decía el señor ministro Aguirre, que da lugar a la creatividad del solicitante, pero también a la creatividad de la autoridad, porque la autoridad puede solicitar todo lo que quiera, no hay límite, no está acotada su facultad; entonces, pues, ya aporte todo esto, sí; pero

me falta esto, esto, y esto; y así pueden traer al pobre solicitante por la “calle de la amargura” y nunca va a satisfacer; eso limitándome al “cuando menos”, porque la fracción II, habla de información adicional también.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Señora ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente.

Sí, tratando de repasar un poco el concepto de invalidez aducido en este apartado, que es el relacionado con el número trece, que aparece transcrito a partir de la foja treinta y cuatro.

Estoy apreciando de que sí se combaten los artículos 17, 17-E, F, G, 20, 21, de la Ley Federal de Radio y Televisión; y que son violatorios de los artículos 1º, 6º, 14, 16, 27, 28, en relación con el segundo de la propia Ley de Radio y Televisión; un poco relacionado con lo que decía Don Mariano.

Creo que sí hay una parte donde se está refiriendo a que existe arbitrariedad en cuanto a la comparación que se hace entre el concesionario y el permisionario; y el proyecto se hace cargo de esta situación.

Si nosotros vemos después de la transcripción de los artículos que se vienen señalando como posiblemente inconstitucionales, después viene la contestación ya en el proyecto, de esta primera situación, estableciendo primero –o transcripción en la doscientos dieciséis-, de la exposición de motivos y luego la diferencia de porqué razón se establece por el órgano legislativo de que deben existir las radios comunitarias o las radios que tengan de alguna forma, alguna función de carácter altruista, de carácter social, en la exposición de motivos se dice perfectamente porqué razón se establece esta posibilidad.

Y después, nos viene haciendo un antecedente de la Ley Federal de Radio y Televisión, a partir de los años sesenta, para crear este tipo de

regulaciones, cómo se va estableciendo la diferencia entre permisos y concesiones, para concluir que según la opinión del ponente, no existe un problema de equidad en cuanto a diferencia entre permisionarios y concesionarios, precisamente porque se trata de situaciones totalmente diferentes, estableciendo que los concesionarios están relacionados con aquellas personas que tienen como objeto y fin comercial, y que los permisionarios son aquéllos que van a obtener –valga la redundancia-, el permiso para poder desarrollar alguna radiodifusora de carácter social, - con estas características que se marcan en la exposición de motivos-.

Y ya con posterioridad, empieza a analizar cada una –bueno, no todas, porque tiene razón el ministro Góngora, sí hubo alguna omisión respecto de dos de las fracciones del artículo 20; pero llega a la conclusión de que no hay un margen de discrecionalidad tan amplio como se pretende y que de alguna forma, las expresiones están relacionadas como él lo ha manifestado, para poder dar la posibilidad de obtener a lo mejor, mayor información-; pero fundamentalmente, está enfocado al concepto específico de si debe o no llevarse a cabo alguna entrevista o investigación adicional; esto es lo que desarrolla en sí el proyecto.

Ahora, sobre esta base, yo lo que quisiera mencionar es que, si la pregunta concreta es: ¿la fracción I, es inconstitucional?, yo lo que diría, que no, que no, porque al final de cuentas lo que está diciendo la fracción I, del artículo 20, es: “los solicitantes deberán presentar cuando menos la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V, del artículo 17-E, de la Ley; así como un programa de desarrollo y servicio de la estación.

Entonces, no está diciendo que no deban presentarlas o que deban presentar algo adicional; simplemente, mínimo, tienen que presentar esto que está señalado en el artículo 17, que ya hace ratito el propio señor ministro ponente, nos había hecho favor de leer y que consiste fundamentalmente en datos generales, en datos de la producción del programa, bueno, del plan de negocios, esto está exento porque está referido exclusivamente a los concesionarios; pero no creo que la expresión “cuando menos”, pudiera dar lugar a entenderse como un margen de discrecionalidad; yo creo que la expresión “cuando menos”,

aquí lo único que está estableciendo es: deben establecerse mínimo, estos requisitos que se están estableciendo en el artículo 17-E, en las fracciones que se están mencionando.

No hago pronunciamiento de las otras, ahorita la pregunta específica fue: Fracción I. Mi opinión es: No es inconstitucional, “cuando menos”, en mi opinión no deja margen de discrecionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hago una precisión. El proyecto distingue claramente el estudio de dos garantías: Seguridad jurídica, que desarrolla de fojas 207 a la 226, y que es este estudio analítico del contenido literal de la Ley, si deja o no facultades discrecionales excesivas a la autoridad; y después, a partir de la página 227 a la 230, se analiza el tema genérico de garantía de igualdad, si el trato diferente entre concesionarios y permisionarios y el trato diferente entre permisionarios entre sí viola o no la garantía de igualdad.

Estamos en este momento centrados en seguridad jurídica, que está en el artículo 20.

Tiene la palabra el señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Por lo pronto, ante las intervenciones que se han dado sobre esta fracción I, se advierte que no es nada feliz.

El ministro ponente Aguirre Anguiano él “cuando menos” lo refiere a el solicitante del permiso que puede tener una gran creatividad, en otras palabras, él considera debe cumplir con los requisitos que establecen las fracciones I, III, IV y V del 17-E; y además puede presentar todo lo que su imaginación y su creatividad le den.

La ministra Luna Ramos lo entiende referido a la autoridad, ella cuando menos puede presentar los requisitos, puede establecer en las convocatorias los requisitos de esas fracciones. Bueno, pues esto mismo prueba que hay una gran discrecionalidad, es de los casos en que a lo mejor una interpretación conforme superaría el problema, pero para mí, veamos una, veamos otra, produce inseguridad jurídica.

Vamos a considerar que está referido a la autoridad como lo enfocó el ministro Valls, pues entonces la autoridad puede añadir los requisitos abiertos que quiera, cuando menos debe presentar esto, y los que se me ocurren a mí, en el momento en que haga la convocatoria, eso es una discrecionalidad que fácilmente lleva a la arbitrariedad.

Vamos a entenderlo referido al solicitante, establece un condicionamiento que también produce inseguridad jurídica, porque al no existir reglas claras en cuanto a cómo va uno a participar estará esto sujeto a la creatividad de los solicitantes y entonces ya no existe la igualdad requerida para este tipo de permisos que se otorgan; entonces para mí, habiendo ya reflexionado, incluso iluminado por las distintas intervenciones, estimo que esta fracción es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Yo estoy totalmente de acuerdo con lo que señaló el ministro Góngora, y con lo que han afirmado ahorita el ministro Azuela y el ministro Valls.

Me parece que el cuando menos, independientemente de cualquier otra situación, le abre una puerta a la autoridad de absoluta discrecionalidad frente a los particulares, independientemente de que sí, evidentemente el particular podría aportar información diferente, pero además me parece que esta porción es la que precisamente permite, en mi opinión, que la fracción II, que ya sé que no es materia en este momento pero para mí es importante ligarlo, quede en los términos en que lo propuso el ministro Góngora, ¿por qué?, porque si se acota que los solicitantes deben presentar información específica y no se las pueden cambiar, la segunda fracción toma un cariz totalmente diferente, porque si se fijan, está relacionada a que la autoridad efectivamente de considerarlo necesario puede sostener entrevistas, pero se refiere a los requisitos exigidos para que aporten información adicional con relación a su solicitud,

consecuentemente, tendría que ser en relación estrictamente a lo que tuvieron que aportar al principio y ninguna más, y lo mismo sucede con la segunda parte de esa fracción.

Por lo tanto yo considero que tal como lo propuso el ministro Góngora, la porción normativa parentética de “cuando menos”, resulta inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No pretendo revertir el criterio ya formado por la mayoría de mis compañeros, nada más digo que no entiendo como una fracción que está referida a lo que deben hacer los solicitantes puede ser referida a la autoridad, los solicitantes deberán presentar cuando menos: A. pero si está referido a la autoridad...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más de los señores ministros....

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo no lo puedo leer así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Entonces hago la consulta para votación.

La porción normativa –entre comillas-- “cuando menos” –cierro comillas-- contenido en el artículo 20 que estudiamos, ¿viola la garantía de seguridad jurídica?. Tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No la viola y por ende, es constitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo no la veía tan inconstitucional; sin embargo, me da lo mismo la fracción con el “cuando menos” o sin el “cuando menos”, dice exactamente lo mismo, entonces me inclinaría por la inconstitucionalidad para efectos de votación, de que no pudiera quedar incompleta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Mi intención de voto es en el sentido de que es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido que el señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: Es inconstitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos en el sentido de que es inconstitucional esta porción normativa de la fracción I.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Pasamos a la fracción II y como hay intención de ocho votos sobre la inconstitucionalidad de la fracción I, el señor ministro Franco en su exposición nos sugiere que veamos el contenido de la fracción II, leyendo la primera sin el “cuando menos”, que muy probablemente será declarada inconstitucional; así leída la fracción II, en el proyecto se propone que es constitucional, en el dictamen del señor ministro Góngora Pimentel se acepta esta propuesta

y la dejo a la consideración de los señores ministros. Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Ya de algún modo lo apunté, yo considero que es inconstitucional porque establece concatenadamente una serie de expresiones que permiten que finalmente la Secretaría decida con una serie de facultades no regladas que permiten que esto se maneje completamente a su gusto.

De considerarlo necesario y cuándo lo va a considerar necesario, obvio, si partimos de esa visión muy optimista del ministro Aguirre Anguiano, de que serán las autoridades conscientes responsable, bueno no habría nada que temer, pero el riesgo es dejar esta discrecionalidad, entonces de considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas, otra expresión ambigua, “podrá” y cuando podrá, cuándo lo hará, “con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos”, entonces esto está ya dirigido a los interesados que hubieren cumplido con los requisitos exigidos, que ya al eliminar cuando menos de la fracción I, ya queda preciso, o sea, no obstante que la ministra Luna Ramos dijo que le da lo mismo que diga que: “cuando menos” o que no lo diga, es porque ella ya entendía cuando menos con ese alcance, como una limitante, pero pues para quienes pensamos de otra manera, vaya que si se modificó el artículo, eliminando por inconstitucional la expresión “cuando menos” y luego para que aporten información adicional: “Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar”, nuevamente, facultades discrecionales; entonces, en este precepto yo pienso que todas las expresiones y desde luego aquí probablemente se tendría que decir: “La Secretaría sostendrá entrevistas con los interesados que hubieren cumplido con los requisitos exigidos para que aporten información adicional, con relación a su solicitud, además solicitará información que considere necesario recabar”, esto queda todavía muy abierto, aun si lo corregimos, pues es muy difícil superar aquí la discrecionalidad.

Entonces, yo allí más bien diría: este segundo es completamente inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela, para una precisión. En esta segunda porción normativa, dice: "...lo anterior sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias..."; no es ya el tema de los documentos presentados con la solicitud.

Tiene la palabra el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Bueno, en primer lugar para rechazar que el vocablo "podrá" es ambiguo, yo creo que es muy claro, no admite muchas interpretaciones. En segundo lugar, lo que se pretende que diga la norma, de estimarlo necesario o innecesario, en todo caso deberá sostener entrevistas. ¡Que barbaridad!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No, no es ambiguo efectivamente, pero es optativo para la autoridad hacerlo: podrá hacerlo, pero también podrá no hacerlo; y eso nos lleva al subjetivismo y el subjetivismo a la discrecionalidad.

Para mí también es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más de los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Señor presidente,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Me refiero a la última porción que pienso que tiene usted razón y que sí podría quedar: lo anterior sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias para el cabal conocimiento de

las características de cada solicitud del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate. Allí si está acotado; o sea, que está señalado exclusivamente para lo que podrá dirigirse a otras autoridades. Entonces allí si da un marco legal, ahí si está reglado y entonces yo simplemente, desde luego que coincido que está muy claro podrá, pero también coincido con la intervención que ha dado el ministro Valls; "...y de considerarlo necesario..."; y cuándo lo considera necesario, respecto de un permisionario sí, respecto de otro no; y entonces allí el margen de actuación discrecional y el riesgo de que sea arbitraria existe.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Señores ministros, yo quiero insistir que tenemos que estar en esta interpretación partiendo de una premisa básica, para poder usar y aprovechar el espectro radioeléctrico, el Estado debe asegurar, mediante legislación de la materia, el acceso a esto con reglas claras, que no permitan interpretaciones, subjetivismos, falta de claridad, en tanto que violan el 14 y el 16 constitucionales; que debe asegurar la legalidad y la seguridad jurídica.

A partir de esta premisa, toda la fracción II en su construcción, es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, yo me adhiero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Nuevamente para manifestarme que me adheriré a la mayoría que por lo que veo votará por la inconstitucionalidad de esta fracción, pero yo no veo que tenga inseguridad jurídica la palabra "podrá", tenemos muchísima jurisprudencia en tribunales Colegiados y en este Alto Tribunal, en el que se ha dicho que la palabra "podrá" no es sinónimo de

opción; la palabra “podrá” se ha determinado como algo que puede o no hacer con las consecuencias necesarias que estime el caso pertinente; y cuando se refiere a “en su caso”, bueno, porque está diciendo de los permisionarios que hubiesen cumplido con los requisitos. Para qué va a entrevistar a los que no cumplieron; y por otro lado dice: “...lo anterior sin perjuicio de las demás informaciones que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias...”; bueno, si considera necesario recabar otra información de otras autoridades o instancias, yo creo que eso no le da ningún afán de inseguridad jurídica; pero les digo me adheriré a la votación, con el afán de que no por mi voto, no se declare la inconstitucionalidad de esta fracción que se requeriría para la mayoría calificada, pero sí hago la aclaración que por ahí haría un voto cuando menos aclaratorio, porque yo no le veo la inseguridad jurídica.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más. Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Claro, ya conociendo la posición de la ministra Luna Ramos, no aspiro a convencerla de que vea con mayor claridad esto, el problema es que hay muchos permisionarios y allí es donde en un momento dado, estas atribuciones pueden manejarse para favorecer a algunos y no a otros. Entonces, de considerarlo necesario, no es mejor: la Secretaría sostendrá entrevistas con los interesados. ¿Con quiénes? Con todos, saben la seguridad jurídica, con todos se va a entrevistar. Luego, para que aporten información adicional con relación a la solicitud, bueno, y por qué, si somos diez solicitantes, a mí me entrevistas y a mí me solicitas información adicional, cuál, la que te venga en gana, no hay límites. Ahora, en la parte final ya manifesté que estoy de acuerdo en que la parte final sí es correcta, es información muy acotada y que obviamente se tendrá que dar cuando no haya elementos suficientes para conocer si cumplen todos los requisitos cada uno de los permisionarios que solicitaron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Bien, desde luego, el primer párrafo admitiría la interpretación constitucional, muchas veces no sucede que los documentos presentados no son los idóneos y se hacen requerimientos, en las vías judiciales esto sucede con frecuencia para perfeccionar una solicitud. Pero, tiene razón el señor ministro Azuela, aquí da por hecho que ya se cumplieron bien los requisitos y luego se permite que se solicite información adicional sin limitante alguna; sin embargo, como el señor ministro ponente ha salido, nos sumamos a él y decretamos un receso.

(SE INICIÓ EL RECESO A LAS 13:15 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, pongo a votación la primera parte de la fracción II del artículo 20, en cuanto autoriza a que, de considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubieren cumplido en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional en relación con su solicitud.

¿Esta parte viola la garantía de seguridad jurídica?

Tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No la viola.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ya anuncié que, aunque para mí no queda muy claro que sea violatorio de esta garantía, votaría con la inconstitucionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Inconstitucionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias señora ministra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí la viola, es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí la viola, también.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí viola la garantía.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: El precepto es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí la viola, es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos en el sentido de que sí es violatoria la primera parte de la fracción II de este artículo 20.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora respecto del segundo párrafo ha habido dos pronunciamientos, el del señor ministro Silva Meza, que dijo: que en toda su extensión, el precepto es inconstitucional; y el señor ministro Azuela, que dijo: que el segundo párrafo sí está apegado a la Constitución; en consecuencia, pongo a votación la segunda parte de la fracción II del artículo 20 que discutimos, en cuanto autoriza a la Secretaría para recabar de otras autoridades o instancias la información que estime necesaria, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate.

¿Esta parte viola la garantía de seguridad jurídica?

Tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tampoco este segundo tramo viola esa garantía.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Tratando de ser congruente con mi anterior votación, es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En mi opinión, esta porción, no viola la Constitución.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo creo que es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No lo viola.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿No es inconstitucional?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No es inconstitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Para mí, sí es violatoria de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ, MAYAGOITIA: No es inconstitucional esta parte.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de cinco votos, en el sentido de que no viola la garantía de seguridad jurídica esta segunda parte de la fracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues con esa intención de voto, pasamos a la discusión de la fracción III, que dice: "...cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá, a su juicio sobre el otorgamiento del permiso...".

La consulta es:

Si la porción normativa a su juicio, contenida en esta fracción, viola la garantía de seguridad jurídica. Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No la viola en absoluto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Siendo congruente con mis anteriores votaciones, es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí la viola.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: La viola en absoluto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí la viola.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido, es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí la viola, es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ, MAYAGOITIA: Es inconstitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos en el sentido que sí es inconstitucional esta fracción III, la porción normativa obviamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sólo la porción normativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: A su juicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su juicio. Ahora pasamos a los conceptos de invalidez, que de manera genérica impugnan todo el sistema previsto en los artículos 17-E, F y G, 20 y 21-A, en relación con la diferencia de trato que contiene para concesionarios y para permisionarios; el proyecto del señor ministro Aguirre Anguiano, sostiene que no viola el principio de igualdad porque se trata de sujetos de la norma distintos que deben ser tratados también en forma diferente; en el dictamen que nos leyó el señor ministro Góngora Pimentel hay coincidencia con esa opinión, el señor ministro Azuela Güitrón expresó opinión en sentido contrario y está abierto a la discusión el tema.

No habiendo discusión, la consulta es si el trato diferente que la Ley otorga en los artículos 17-E, F, G, 20 y 21 a los concesionarios y a los permisionarios viola la garantía de igualdad, sírvase tomar votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No la viola.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, tampoco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No la viola.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí la viola.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí la viola.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí la viola.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí la viola.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ, MAYAGOITIA: No se da la violación constitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de cinco votos en el sentido de que no es violatorio del principio de igualdad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Ahora vamos al otro argumento de violación a la garantía de igualdad, que no trató el proyecto y que ya aceptó el señor ministro ponente incorporar; esto es, si el trato que estos mismos preceptos dan a los permisionarios oficiales distinto al de otros permisionarios particulares viola la garantía de igualdad.

Tome votación, o quieren discutir los señores ministros, está a consideración. Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Si ya la aceptó el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo aceptó incorporarlo, incorporar el estudio solamente.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Y yo estoy contento con eso.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Ah!, bueno, entonces no lo viola e incorporamos el tema, estará muy contento el señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No lo viola.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no hay violación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No lo viola.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Como dijimos es constitucional.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es constitucional.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo creo que es inconstitucional, en tanto que pone una barrera de entrada que no es constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ, MAYAGOITIA: Es constitucional, para mí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos en el sentido de que es constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Entonces pasamos ahora al siguiente Considerando Noveno, que se refiere a la vigilancia y prevención de prácticas monopólicas mediante la definición de mercados relevantes en materia de radio y televisión y radiodifusión, y que encuentran los señores ministros en las páginas 230 a la 247. Sobre este particular, el ponente en su resumen nos dice que aquí se estudia el décimo sexto concepto de invalidez, en el cual se alega que las definiciones de aquello que debe entenderse como radiodifusión y como radio y televisión, obstaculizarán la función que tiene encomendada expresamente la Comisión Federal de Competencia, para vigilar y reprimir los monopolios y prácticas monopólicas. El proyecto estima que la definición de lo que constituye un mercado relevante para efectos de competencia económica, no está determinado por su definición formal, sino que corresponde al ejercicio de un método económico de recopilación de datos y análisis técnicos, de tal manera que las definiciones de esos sectores consignados en las leyes reformadas, en nada interfieren, ni obstaculizan la labor que constitucionalmente tiene encomendada la Comisión Federal de Competencia, y por lo tanto, propone reconocer la validez de estas definiciones.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor ministro presidente. Yo comparto la conclusión del proyecto en el sentido de que la determinación de aquello que constituye un mercado relevante dentro del cual uno o varios agentes económicos pueden llegar a tener poder substancial, conlleva a un análisis de tipo económico, que si bien está acotado jurídicamente, no obedece ni se realiza a partir de la mera definición formal de una actividad, de un bien, o de un servicio, sino que toma en cuenta las condiciones reales en las que los bienes y servicios concurren y se intercambian en el mercado. Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más de los señores ministros desea hacer uso de la palabra. Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Yo estoy de acuerdo en que se declare infundado el concepto de invalidez que se analiza, aunque considero necesario hacer las siguientes observaciones. En principio, debo aclarar que el planteamiento que se realizó en el concepto de invalidez décimo sexto, también se formuló en una parte del séptimo concepto de invalidez, tal como se advierte de la síntesis que se realiza en la foja 20, párrafo tercero y cuarto, y en la foja 21, párrafo primero, de la consulta. Efectivamente, en el concepto séptimo, los promoventes expresaron inicialmente que la reforma obstaculiza la determinación de los mercados relevantes convergentes, al mantener diferenciados los marcos legales de radio y televisión en la Ley Federal de Telecomunicaciones y de radiodifusión en la Ley Federal de Radio y Televisión, que esta diferenciación sienta las bases para que los concesionarios en uno y otro sector, argumenten la existencia de dos mercados distintos, obstaculizando con ello la labor de la Comisión Federal de Competencia, pues no podrá definir los mercados relevantes en un entorno de convergencia tecnológica.

En esa virtud, sugiero, con el mayor respeto al señor ministro ponente, que en el Considerando Noveno se indique que también será motivo de estudio la parte del concepto séptimo de invalidez en que se precisa la misma inconformidad que en este concepto décimo sexto, al encontrarse estrechamente vinculados. Ahora bien, estimo correcta la calificación que

se hace en el proyecto de declarar infundado el planteamiento de los promoventes, porque la existencia de dos regímenes de regulación del servicio de radiodifusión precisado en las dos leyes que nos ocupan, no dificulta la decisión de la Comisión Federal de Competencia para definir los mercados relevantes y el poder sustancial en el mercado en un entorno de convergencia tecnológica, por lo que no se acredita la inconstitucionalidad de la reforma. Sin embargo, considero que a fin de reforzar los argumentos expuestos en la consulta, resultaría conveniente agregar en el proyecto que tanto la Ley Federal de Competencia Económica, como su Reglamento, establecen los supuestos y los mecanismos a través de los cuales dicha Comisión habrá de determinar el mercado relevante y así mismo se prevén las condiciones que ha de cubrir un agente económico para considerar que tiene poder sustancial en el mercado; en efecto, la fijación del mercado relevante y la existencia del poder sustancial, son elementos esenciales para identificar la ilicitud de las prácticas anticompetitivas, pues si el mercado se encuentra mal delimitado, el agente económico al que se le imputa el poder sustancial, probablemente no lo tenga y viceversa, de ahí la importancia de determinar precisamente el mercado relevante, por lo que al efecto pienso que debe tomarse en cuenta lo que indican los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica y el 12 de su Reglamento, en el que se establecen las reglas a que debe sujetarse la Comisión Federal de Competencia para establecer en cada caso, tanto el mercado relevante como el poder sustancial del agente económico, aunado a lo anterior y con el mayor respeto sugiero que también podrían adicionarse al proyecto las consideraciones sustentadas por este Tribunal Pleno en sesión de 15 de mayo de 2000, al resolver el Amparo en Revisión 2671/96, promovido por la empresa Warner Lambert México, S. A., de C. V., al que ya se había referido la señora ministra Luna Ramos, en el que se precisaron los alcances de los conceptos de mercado relevante y poder sustancial a que se refieren esas normas, ejecutoria de la que derivó la tesis plenaria de rubro: **“COMPETENCIA ECONÓMICA. LA LEY FEDERAL CORRESPONDIENTE NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y DIVISIÓN DE PODERES, PORQUE CONTIENE LAS BASES NECESARIAS PARA DETERMINAR LOS ELEMENTOS**

TÉCNICOS REQUERIDOS PARA DECIDIR CUÁNDO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA PRÁCTICA MONOPÓLICA”, hasta ahí el rubro de la tesis; en este orden, conforme a lo que he señalado, advierto que las reformas impugnadas en lo general, no pueden declararse inconstitucionales, ya que en primer lugar tales ordenamientos no regulan un mismo servicio, radiodifusión y radio y televisión, ya que la Ley Federal de Radio y Televisión regula la radio y la televisión abiertas, mientras que la Ley Federal de Telecomunicaciones, regula entre otros servicios, los de audio y video cerrados y en segundo lugar, por lo mismo no se dificulta la función de la Comisión Federal de Competencia para determinar los conceptos de mercado relevante y poder sustancial en el mercado, tratándose de una u otra, pues las leyes impugnadas sí lo distingue, además de que como he señalado, tanto la Ley Federal de Competencia como su Reglamento, que regulan la actividad de la Comisión Federal de Competencia, establecen los supuestos y mecanismos a través de los cuales esta comisión habrá de determinar el mercado relevante y así mismo, prevén las condiciones que ha de cubrir un agente económico para considerar que tiene poder sustancial en el mercado, en esa virtud, sugiero con todo respeto que las anteriores consideraciones, tanto del citado precedente de amparo, como de los ordenamientos legales mencionados, se adicionen a la consulta, si a bien lo tiene el ministro ponente, precisamente en el Considerando Noveno, a fin de dar respuesta integral a la inconformidad de los promoventes. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Yo contestaría a la propuesta del señor ministro Valls Hernández, sí a la correlación y sí a las precisiones que revela, cuyo desiderato está en la tesis de la Segunda Sala, a que él mismo ha hecho referencia y que la señora ministra Luna, con su gran facilidad de mapeo de los proyectos más complejos, le insinué que a la mejor la tendría a la mano y me la pasó de inmediato, gracias señora ministra, gracias Don Sergio Valls, si los señores ministros no tienen inconveniente, yo con mucho gusto incorporaré al proyecto lo esencial de su intervención.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

Yo también coincido con lo afirmado del proyecto, pero tal vez en la cuestión de consideraciones, esté más de la mano las sugerencias que hace el ministro Valls, yo si el señor ministro ponente, lo recibe, le haría también llegar estas sugerencias que van más o menos vinculadas con él y en lo que atañe al proyecto, si tienen algún mérito para incorporarlas, me daría por satisfecho.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con gusto señor ministro, de todas maneras yo estoy consciente de que en este caso, con el mismo escrúpulo que han revisado el proyecto revisarán el engrose en su momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención?

Bueno, entonces instruyó al secretario para que tome votación en torno al Noveno Considerando que nos propone el ministro ponente, manifestándose en favor del proyecto los que estén por la validez, o en contra si así lo estiman.

¡Proceda el señor secretario!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy a favor del Noveno Considerando con los ajustes que he aceptado introducirle.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En esos términos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay unanimidad de 9 votos en la manifestación de conformidad con el Considerando Noveno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!, pues así se tiene tentativamente resuelto este Considerando y el próximo jueves continuaremos con la discusión de este asunto.

Por el día de hoy se levanta la sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)